



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0997

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del representante legal demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

3. Allegue al plenario el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ANDINA CONTENEDORES S.A.S., pues a pesar de haberse enunciado en el numeral 2° del acápite de pruebas; lo cierto es que no se aportó.

4. De conformidad con lo solicitado en las pretensiones 1.3, 3.3, 4.3, 5.3, 6.3 y 7.3, apórtese el documento que colme las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., para sobre dicho concepto emitir la orden de pago compulsiva deprecada.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
026 hoy **22 de junio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario